Al contestar cite este número

Radicado No:
20243100200003217 1

Medellín, 2024-02-22

Señora
ALBA DORIS ROJAS SILVA
Representante legal
Asociación Amigos con Calor Humano – Modalidad Hogar Sustituto
Correo electrónico: coordinacionhogaressustitutos@asociacionamigos.org
direccion@asociacionamigos.org
Dirección: Carrera 50c 59-87 Medellín – Antioquia

Asunto: Requerimiento ante presunto incumplimiento al contrato de aporte No. **05008342023** de 2023.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los contratos de aporte, en este caso del contrato **N°05008342023** de 2023, atención en la modalidad hogar sustituto, y su facultad para solicitar informes y aclaraciones sobre el desarrollo del mismo; remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera clara y detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos al contrato de aporte suscrito entre Jorge Iván Montoya Vélez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.377.448 en calidad de Director Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la señora Alba Doris Rojas Silva identificada con cédula de ciudadanía N°43.502.924, en calidad de representante legal del operador Asociación Amigos Con Calor Humano de la modalidad hogar sustituto, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el ICBF.

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación contractual derivada Contrato de Aporte N°**05008342023 de 2023**, celebrado con el operador Asociación Amigos con Calor Humano en la modalidad hogar sustituto, es obligación especifica de la entidad contratista "*Atender durante la ejecución del contrato, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que le imparta el ICBF, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones*". (Numeral 6. Ítem 7.1. Obligaciones del Contratista. 7.1.1. Obligaciones Generales del Contratista.)

HECHOS

PRIMERO: Desde el Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de aporte **N°05008342022** de 2023, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - Regional Antioquia y el operador Asociación Amigos con Calor Humano en la modalidad hogar sustituto, por parte de la profesional Grace Margarita Puello Robles, supervisora encargada del contrato en mención de acuerdo al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF, la Guía de supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF.

SEGUNDO: El día quince (15) de febrero de 2024, de parte Andrea Cardona Benítez, Coordinadora Asociación Amigos con Calor Humano en la modalidad hogar sustituto, remite correo electrónico con asunto: Información situación de riesgo Adulta Erika Patricia López Arenas. En este se relató lo siguiente:

> "Dra
> Isabel Cristina Rendón García
> Defensora de Familia
> Centro Zonal Aburra Sur
>
> Cordial saludo,
>
> Espero se encuentre bien, siendo aproximadamente las 9:00 am del día de hoy (15/02/2024), la madre sustituta Luz Marina Agudelo Henao, ubicada en la CARRERA 61 A No. 47 - 57 APT 601, Barrio El Porvenir - Rionegro, establece contacto telefónico con la coordinación encargada de la zona del Municipio de Rionegro (Andrea Cardona Benitez), con el objetivo de informar que en la noche de ayer, descubre por medio de una carta que escribió la adulta Erika Patricia López Arenas (34 años de edad), que ésta habia tenido relaciones sexuales con el esposo de la madre sustituta, el señor Diego Ernesto Bedoya García, C.C 15436048, de 50 años de edad.
>
> Debido a esta situación, inmediatamente se contacta al equipo psicosocial, el cual se desplaza hasta el hogar sustituto, donde se realiza atención a la beneficiaria y a la madre sustituta. Se adjuntan actas e informe de psicología.
>
> Igualmente, desde el operador se comienza búsqueda de hogar sustituto que cumpla con el perfil de la beneficiaria para ser reubicada, atendiendo a la solicitud de la madre sustituta y a que el equipo del operador considera un riesgo que Erika continúe en el hogar sustituto de la señora Luz Marina. Es por esto que se solicita su autorización para la reubicación de la

beneficiaria al siguiente hogar sustituto:

Nombre: EDITH YOHANA SEPULVEDA RIVERA
C.C: 43.718.697
Dirección: Transversal 78B # 88B - 100, Barrio Robledo Aures 1
Teléfono: 311 7450593

En el caso que usted autorice la reubicación, quedamos a la espera de la documentación pertinente.

Por último, solicitamos su orientación frente a este caso, si es necesario activar ruta en salud, teniendo en cuenta la información en los archivos adjuntos."

Asimismo, el Operador Anexa dos archivos PDF: **1.** Entrevista Erika (Un (1) folio **2.** Acta Hogar Sustituto (Cuatro (4) folios)

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Es importante precisar desde la supervisión del contrato de aporte **N° 05008342022 de 2023,** lo siguiente:

De acuerdo al documento denominado: "**LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE ATENCIÓN DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**" versión 1 con fecha 27/07/2021, establece:

En referencia a la Descripción del Proceso de atención se señala que el: *"proceso de atención se concreta mediante el componente estratégico que es el Método de Administración de Casos, a través de (3) tres hitos: Estos a su vez se organizan en cinco (5) momentos como lo describe el siguiente esquema": "A continuación se describe en detalle cada uno de los hitos del proceso de atención: Hito 1: Prospectiva del caso"*

Momento 1*: Evaluación integradora*
Momento 2*: Diseño del plan de caso Hito 2: Gestión del caso*
Momento 3: *Implementación del plan del caso Hito 3: Consolidación del cambio*
Momento 4*: Reunificación*
Momento 5*: Reintegración y cierre del caso*

Ahora bien, al referirse al ítem de seguimiento del proceso de atención, se indica:

5.3 Seguimiento del proceso de atención

Para el seguimiento del proceso de atención se llevara registro de las atenciones en el anexo 79 historia de atención entendida como aquella que repose en la modalidad o servicio80

Para el seguimiento en el anexo de la historia de atención se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
▪ La frecuencia se establecerá a partir del nivel de complejidad establecido en el plan y seguimiento del caso (…)
▪ El seguimiento se registrará en el área del profesional según corresponda de acuerdo con la necesidad identificada en el plan de caso o informe de seguimiento del plan de caso .
▪ De considerarse necesario modificar la frecuencia del seguimiento por que las caracteristicas de complejidad del caso han cambiado esto se debe establecer en análisis o reunion de caso o en el momento de realizar el seguimiento del plan de caso.
▪ No aplica valoración, ni seguimiento para profesional en Nutrición.
▪ La evidencia de actividades grupales van registradas en las evidencias del PIYC.

Por su parte, el ***LINEAMIENTO MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS*** *Versión 2 del 08/07/2022 Establece en las páginas 92 a la 103, "3.3 Roles y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso de atención de niñas, niños y adolescentes ubicados en Hogares Sustitutos"*

3.3.1 Roles de la Madre o Padre Sustitutos

Los roles de una madre o de un padre sustitutos hacen referencia al desarrollo de su labor solidaria, según lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 y todo lo que se relaciona con el proceso de atención brindado a las niñas, a los niños y a los adolescentes con PARD que se ubican en los Hogares Sustitutos.

El desarrollo de los roles es factible gracias al apoyo con el cual cuenta la madre o el padre sustitutos para llevar a cabo todas las actividades encaminadas a brindar una atención personal que sea propicia para cada uno de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en la unidad de servicio.

Dentro de los roles de la madre y el padre sustituto se encuentran:

18.Evitar cualquier situación de amenaza o vulneración de derechos hacia las niñas, los niños y los adolescentes, por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen, en tanto permanecen en el Hogar Sustituto. .

Por su parte, la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, V7 de fecha 06/06/2023**,

Página 13-14

*"**Omisión o negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de progenitoras(es) o personas encargadas de su cuidado. Existe negligencia cuando no hay protección frente a la exposición al peligro, ni atención o satisfacción de las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y el acceso a la prestación de servicios. "Una organización que no tiene una política de protección, o que no toma las medidas necesarias para garantizar la formación de sus profesionales y la transformación de sus espacios laborales en espacios seguros y protectores, está siendo negligente con los niños, niñas y adolescentes que tiene a su cargo puesto que no los está protegiendo adecuadamente"31"*

Página 17 - 18:

*• **Violencia sexual47:** todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través del uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física, psicológica o económica; o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor48. Incluye aquellos casos en que el (la) agresor(a) obligue a la víctima a realizar alguno de estos actos con terceras personas. Todo acto sexual con persona menor de 14 años es considerado abuso en tanto no existe la capacidad de consentir y esto afecta su desarrollo personal, consecuentemente siempre será considerado violencia sexual. Las formas de coacción pueden ser chantaje, soborno, manipulación, entre otros. De manera sucinta se describen las diferentes tipologías, así:*

*o **Acceso carnal 49:** es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo con otro objeto.*

*o **Actos sexuales50**: son todas aquellas acciones o comportamientos sexuales diferentes del acceso carnal, es decir, aquellas donde no existe penetración de ninguna manera.*

***o Acoso sexual51:** conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, persiga, puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un*

niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica.

*o **Explotación sexual**: es ejercida a partir de un intercambio o promesa de ello, en dinero, especie o cualquier otra naturaleza, ya sea de forma directa por parte del explotador con la víctima o por intermediación de terceros.*

***o Explotación sexual en contextos digitales**: hace relación a toda representación, por cualquier medio, de un niño, [niña o adolescente] dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de (…) [sus] partes genitales con fines primordialmente sexuales52.*

Página 50 - 55.

A continuación, se establecen los parámetros a tener en cuenta para dar respuesta a estas
situaciones de violencia las actividades que se exponen a continuación:

No	Actividad	Responsable	Registro
1	Informar de manera INMEDIATA y por el medio más expedito a quien coordina la modalidad de restablecimiento de derechos, una vez se tenga conocimiento de posibles situaciones de violencia física, psicológica, sexual o negligencia hacia niños, niñas o adolescentes. La inmediatez para el reporte implica que debe ser en el mismo momento, no importa la hora ni si es en fin de semana o festivo. El operador deberá realizar un informe en el que se registre la situación, describiendo claramente los hechos (fecha, hora, lugar), circunstancias en las cuales fue identificada la situación de violencia, identificación del niño, niña o adolescente afectado(a) y de la presunta persona agresora para poner en conocimiento a la autoridad administrativa, con el fin de que esta comunique a la familia y adelante la activación de rutas intersectoriales correspondientes. Esto último salvo si, el operador ya ha activado la ruta en salud y si dicho sector ha puesto en conocimiento del sector justicia la situación. Nota: Si la presunta persona agresora es el (la) Coordinadora, se deberá informar a cualquier integrante de la Junta Directiva de la Institución.	Quien conoce de los hechos Coordinador(a) de la modalidad	Informe de la situación de violencia o negligencia
2	Separar de manera inmediata, a la presunta persona agresora de la atención directa e indirecta de los niños, niñas y adolescentes, en atención a la	Quien conoce de los hechos Supervisor(a)	Informe Situación Violencia o Negligencia

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	solicitud elevada por el (la) supervisor(a) de contrato. En casos de violencia entre beneficiarios(as) se deberá separar o reubicar a la presunta persona agresora, esto último estará a cargo de la autoridad administrativa107 . Nota 1: si el traslado o la ubicación no es efectiva de manera inmediata, la autoridad administrativa tendrá que continuar gestionando prioritariamente el mismo; y, el operador tendrá que generar estrategias de mayor vigilancia y control sobre la situación.	de contrato Empleador(a) del operador Coordinador(a) de la entidad administradora del hogar sustituto Junta Directiva de la Institución Autoridad administrativa	
3	Informar de manera INMEDIATA la situación presentada a través de correo electrónico a la autoridad administrativa y a quien supervisa el contrato. Nota: si el caso se presenta en un hogar sustituto, la autoridad administrativa retirará y reubicará de manera inmediata a todos los niños, niñas o adolescentes que encuentren allí, cuando el (la) presunto(a) agresor(a) sea integrante de la familia. De igual manera deberá informar a la familia biológica o red vincular sobre el nuevo lugar de ubicación. Así mismo informar a la coordinación del respectivo Centro Zonal para que en los casos de la modalidad hogar sustituto se inicie paralelamente el procedimiento establecido en la Resolución 5062 de 2021 108 . En el caso de la modalidad hogar sustituto administrada directamente por el ICBF, la situación deberá ser informada a la Coordinación del Centro Zonal ICBF que tenga a cargo el seguimiento de la unidad de servicio.	Coordinador (a) del operador Madre o padre sustituto Autoridad Administrativa Profesionales de hogares sustitutos directos cualificados	Correo Electrónico Historia de Atención SIM- Módulo Beneficiarios
4	Identificar si el niño, niña o adolescente víctima de la presunta situación de violencia o negligencia, requiere atención por el sector salud. En los casos de violencia sexual ocurridas entre beneficiarios(as), deberán remitirse a valoración médica tanto a la víctima como a la presunta ofensora o agresora en atención a que se presume que esta última también es víctima de violencia sexual. ¿Se requiere trasladar al niño, niña o adolescente al servicio de salud? SI: Continuar con la actividad No. 4 NO: Pasar a la actividad No.5 Nota: En casos de violencias físicas, se hace necesario realizar traslado a centro de atención de urgencias cuando la condición clínica representa un riesgo vital (que requiera maniobras de reanimación). En casos de violencia psicológica, esta, al no ser considerada una emergencia, se hace necesario solicitar cita por psicología sin necesidad de pasar por consulta por medicina general. Para todos los casos de violencia	Auxiliar de enfermería y/o psicóloga de la modalidad del operador Autoridad Administrativa y su Equipo Técnico interdisciplinario Madre o Padre Sustituta(o) Profesionales de hogares sustitutos directos cualificados	Valoración y Atención Epicrisis SIM – Módulo de Beneficiarios Anexo Historia de Atención.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	sexual se debe trasladar de manera inmediata y obligatoria, a los niños, niñas o adolescentes al servicio de salud, siguiendo el carácter de URGENCIA MÉDICA con el cual se debe atender este tipo de violencia. En el caso de la violencia sexual hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual – Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 1719 de 2014, trasladando al servicio de salud más cercano donde deberá ser atendido(a) gratuitamente en el servicio de urgencias, una vez conocidos los hechos y aun así no se cuente con denuncia penal. En el caso de hogares sustitutos, el traslado lo realizará el padre o madre sustituta del hogar al que se haya hecho la ubicación de los niños, niñas o adolescentes; y, en donde estos estén siendo operados directamente por el ICBF, la valoración y remisión al sector salud la deberá efectuar la autoridad administrativa y su equipo técnico interdisciplinario la cual debe ser de manera inmediata. Este proceso contará con el apoyo además de las(os) profesionales de hogares sustitutos directos cualificados.		
5	Registrar el evento presentado en la bitácora de la institución o cualquier otro documento similar, así como en la historia de atención 109con todos los datos respectivos del niño, niña o adolescente, circunstancias de tiempo, hora y lugar; traslado, recomendaciones médicas respectivas y demás información relevante que dé cuenta de las acciones de remisión al sector salud.	Formador (a) del operador Madre o padre sustituto(a)	Bitácora o minuta de la institución Historia de Atención SIM – Módulo Beneficiarios
6	Registrar el reporte de la situación de violencia física, psicológica, omisión o negligencia presentada en modalidades de restablecimiento de derechos en el registro PRD_935 del SIM; y, su seguimiento en la PRD_936 del SIM. Nota: los hechos de violencia sexual serán registrados en la PRD_937	Autoridad administrativa Equipo técnico interdisciplinario	SIM- Módulo Beneficiarios
7	Informar a la familia del niño, niña o adolescente sobre la situación presentada de manera inmediata, dejando constancia en la historia de atención y registro en el SIM.	Autoridad Administrativa Equipo técnico interdisciplinario	Historia de Atención SIM- Módulo Beneficiarios
8	Indagar con el niño, niña o adolescente sobre la situación presentada, de la cual se levantará un acta con firma de los(as) profesionales que intervinieron en la misma, la cual deberá ser enviada al (a la) Coordinadora(a) de la modalidad. Esta indagación no debe versar sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que sucedieron los hechos, por	Profesional equipo psicosocial del operador Autoridad Administrativa y su equipo	Acta de Reunión operador Informe de Entrevista

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	ser competencia de la Fiscalía General de la Nación, ya que esto generaría una revictimización. Se sugiere entablar un diálogo espontáneo, en un lugar que dé confianza y tranquilidad, donde se debe escuchar asertivamente y dando las explicaciones sobre las acciones que se adelantarán para ofrecerle ayuda ante lo ocurrido. De igual manera, en los casos donde el (la) presunto agresor(a) es un(a) cuidador(a), se deberán identificar y entrevistar a los(as) demás niños, niñas y adolescentes que estaban bajo su encargo. Nota: para todos los casos de violencia sexual las valoraciones serán realizadas por el equipo psicosocial de la autoridad administrativa conforme a la Guía del equipo técnico interdisciplinario en PARD110 . En el caso de la modalidad hogar sustituto administrada directamente por el ICBF, las valoraciones las realizará la autoridad administrativa y su equipo técnico interdisciplinario. En la modalidad hogar sustituto no solamente se deberá entrevistar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en PARD, sino también será necesario adelantar las entrevistas con todas(os) las(os) menores de edad del hogar sustituto.	técnico interdisciplinario Profesionales de hogares sustitutos directos cualificados	
9	Realizar máximo al día siguiente de conocerse el evento y tener los resultados de la intervención en salud un informe que cuente como mínimo con los siguientes datos para remitir a través de comunicación oficial a la autoridad administrativa, al supervisor del contrato y la Dirección Regional: ▪ Identificación de la víctima y presunto agresor ▪ Identificación de niños, niñas, adolescentes que suministraron testimonios adicionales (si los hay) ▪ Descripción de la situación reportada, anexando copia del acta firmada por los(as) profesionales que realizaron las entrevistas respectivas ▪ Medidas o acciones adoptadas para la atención inmediata del niño, niña y adolescente víctima. ▪ Acciones establecidas de inmediato con la presunta persona agresora. Es importante presentar los datos de la denuncia penal si se llevó a cabo dicha diligencia (número único de noticia criminal – NUC, fiscalía que adelanta el conocimiento del caso) ▪ Plan de acción a seguir por parte del operador. Nota: en el caso de la modalidad hogar sustituto administrada directamente por el ICBF, el informe lo deberá realizar la autoridad administrativa, para lo cual contará también con el apoyo del equipo de	Coordinador(a) del operador	Informe situación violencia o negligencia Plan de Acción Situación Violencia o Negligencia

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	profesionales de apoyo respectivo		
10	Instaurar la denuncia por violencia física, psicológica y/o sexual dentro de las primeras 24 horas de ocurridos los hechos, en caso tal que no se haya hecho con anterioridad. Nota: la autoridad administrativa deberá siempre interponer la denuncia, salvo si, el sector salud, en el marco de la atención brindada bajo sus competencias, puso en conocimiento de la situación al sector justicia. En estos casos, será deber de la autoridad administrativa y del equipo técnico interdisciplinario, hacer seguimiento para tener conocimiento de la Fiscalía que adelanta las indagaciones e investigaciones respectivas, el número único de noticia criminal (21 dígitos) y las demás acciones que se requieran dentro del proceso; información que, de igual manera, debe estar consignada tanto en la historia de atención, como en las anotaciones a registrar en el Sistema de Información Misional - SIM.	Autoridad Administrativa	Informe situación Violencia o Negligencia Historia de atención SIM - Módulo Beneficiarios Reporte de la Denuncia
11	Realizar reunión de caso, máximo a los (3) tres días hábiles de conocerse el evento, para tomar decisiones sobre la situación presentada hacia el niño, niña o adolescente, para lo cual deberá convocarse al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa, del operador y el supervisor del contrato. La reunión de caso debe incluir un plan de acción encaminado a la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la situación presentada, incluyendo las acciones y recomendaciones del sector salud y la prevención de otras posibles situaciones de violencia física, psicológica, sexual y negligencia. Nota: el operador, de acuerdo a la situación particular, considerará si es necesario convocar a la Regional ICBF y al (la) coordinador (a) de la modalidad.	Coordinador (a) del operador Equipo Técnico interdisciplinario del operador Autoridad Administrativa y equipo técnico interdisciplinario Supervisor (a) del contrato	Auto que cita a análisis de caso Acta de análisis de caso Plan de Acción Situación Violencia o Negligencia Anexo de Historia de Atención SIM - Módulo Beneficiarios
12	Revisar el cumplimiento de las acciones emprendidas por el operador frente a las situaciones de violencia, con el fin de evaluar y determinar si se presentaron omisiones en el proceso de identificación, manejo y atención de las mismas. Nota: Las decisiones a tomar pueden incluir aquellas que se relacionen con cierre del hogar sustituto, traslado de la población beneficiaria de modalidad o institución; e incluso con la cancelación del contrato de aporte, entre otras, tal como está señalado en el Manual de Contratación vigente	Supervisor(a) del contrato Autoridad administrativa Equipo Técnico Interdisciplinario Informe de supervisor(a)	SIM- Módulo Beneficiarios
13	Reportar el evento de violencia sexual a través del	Coordinador(a)	F1.G17.P –

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	"Formato F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos", a la Regional o Centro Zonal del ICBF, de acuerdo como lo tenga establecido la Regional ICBF, con copia a quien supervisa el contrato de aporte.	del operador	Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos
14	Diligenciar la casilla "Seguimiento por parte del supervisor del contrato" del "Formato F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos", en el marco de las acciones de supervisión del contrato de aporte.	Supervisor(a) del contrato	F1.G17.P – Formato para el reporte de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas por lesiones, violencia sexual, conducta suicida, riñas y fallecimientos

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

Frente a los hechos descritos hay presunto incumplimiento en razón de las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA 7. 7.1.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 7.1.1 **Obligaciones Generales del Contratista**: **1)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **2)** Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad bajo su propia responsabilidad. **3)** Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias y dar aviso por escrito al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución. **7.1.2 Obligaciones Específicas del Contratista: 7.1.2.1 Obligaciones del componente técnico: 11)** Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos. 13) Presentar soporte de entrega del plan de acción vigente en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Dirección Regional.

SOLICITUDES

Por los motivos anteriormente mencionados, en calidad de supervisora solicito las

evidencias de las acciones a realizar por parte de la institución con el objetivo de dar cumplimiento a lo estipulado en las obligaciones del Contrato de Aporte **N° 05008342023** de 2023 suscrito con Asociación Amigos con Calor Humano – Modalidad Hogar Sustituto, y en La Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de Los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos , se requiere de carácter urgente:

1. Informe pormenorizado donde se aborden las acciones ejecutadas ante cada uno de los ítems de la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de Los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos en relación a la situación de riesgo de la beneficiaria EPLA, ante un presunto abuso sexual.

2. Relación de las atenciones brindadas por el operador desde psicología, trabajo social y salud del último tres mes a la beneficiaria EPLA.

3. Allegar la relación de los beneficiarios presentes en el Hogar Sustituto de la madre sustituta Luz Marina Agudelo Henao, ubicada en la CARRERA 61 A No. 47 - 57 APT 601, Barrio El Porvenir – Rionegro, e informar a que Hogares Sustitutos fueron re ubicados y fecha de re ubicación.

4. Aportar informe donde se relacione las acciones de articulación con todas las autoridades administrativas de los beneficiarios presentes en el Hogar Sustituto.

5. Enviar plan de acciones de mejora para el hecho expuesto, donde se evidencie con claridad los objetivos, las actividades, las fechas y responsables, dicho plan debe estar orientado a ejercer compromisos claros y contundentes de no repetición de situaciones similares.

6. Enviar el de Plan de Acción Situación Violencia o Negligencia elaborado de conformidad a La Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, V7 de fecha 06/06/2023.

7. Aportar actas de socialización de la guía de Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de Los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos donde figure la participación de los beneficiarios y de la madre sustituta, con fecha anteriores a lo descrito en el hecho segundo. Anexar acta, registro fotográfico y listados de asistencia

8. Enviar copia de la denuncia a Fiscalía.

9. Remitir informe detallando la activación de ruta en salud ante los hechos expuestos y de conformidad a los lineamientos y/o directrices ante este tipo de situaciones.

10. Remitir copia del acta de socialización del Código de Ética dado al Talento Humano de la Entidad Contratista, donde conste la asistencia de la Madre Sustituta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo a interpretaciones jurisprudenciales, se señala: "Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **DOS (02) días hábiles**, contados a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta y hacer entrega de las evidencias correspondientes.

Así mismo, se informa que de no aportar la información y/o documentación solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará **aplicación a lo establecido en el aparte del Contrato de Aporte: SANCIONES** POR INCUMPLIMIENTO, que textualmente consagra: "El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables".

Cordialmente,

Grace M. Puello R.

GRACE MARGARITA PUELLO
Supervisora (E) del Contrato de aporte No. **N°05008342023** de 2023

Proyectó: Ledy Marcela Hernández Acevedo – Abogada equipos de apoyo a la supervisión Grupo Protección.
Revisó: Grace Margarita Puello – Supervisora Encargada del contrato
Ledy Marcela Hernández Acevedo – Abogada equipos de apoyo a la supervisión Grupo Protección.